

Doctora
DIANA ELIZABETH ESPINOZA DIAZ
Juez promiscuo Municipal de Prado
j01prmplprado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Prado -Tolima

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA VS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN BERMUDEZ VARGAS. RADICADO 73-563-40-89-001-00037-00

Respetada señora juez:

LISIMACO ANTONIO VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.983.573 de Purificación y tarjeta profesional No. 136.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curador- Ad litem, de conformidad con el acta de posesión de fecha 10 de julio de 2020, por designación que hiciera su despacho en acto anterior para actuar dentro del proceso de la referencia y a nombre de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto adiado el 4 de noviembre de 2020 y expedido por ese despacho judicial.

El recurso se impetra de conformidad con el artículo 318 del C. G. del P. y se fundamenta en los siguientes hechos:

- 1) Se ha notificado por estado el día 5 de noviembre de 2020, el auto por medio del cual resuelve un recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago del 14 de mayo de 2019 y decide declarar no probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.
- 2) Resaltar al despacho que en ningún momento he impetrado recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, como ha quedado establecido y que las excepciones propuestas son de fondo o de mérito y no previas, como las ha analizado el despacho.
- 3) Al contestar la demanda, hice claridad que las excepciones se propusieron de conformidad con el contenido del artículo 784 del Código de Comercio y que se refiere a las excepciones contra la acción cambiaria, acción que corresponde aplicar en la ejecución de los títulos valores.

- 4) Ahora bien, si se analiza el artículo 430 del C.G. del Proceso, yo no estoy atacando la falta de requisitos formales de un título ejecutivo, sino de un título valor que se surte por la acción de la vía cambiaria a las que se contrae el artículo 784 del Código de Comercio.
- 5) Las excepciones propuestas en la contestación de la demanda son las siguientes; la referida en el numeral 4 del artículo 784 del C. De Co., la otra es referida a la falta de requisitos de la acción cambiaria directa por mal diligenciamiento del título valor, de conformidad con el numeral 10 del artículo 784 del c. de Co. Y la señalada en el numeral 13 del mismo artículo, luego no veo la razón de haberse resuelto estas excepciones como previas dentro de un ordenamiento de carácter civil, cuando la acción corresponde es a la cambiaria directa a que hace referencia el artículo 781 del C. de Co.
- 6) Por lo anterior, ratifico todo lo consignado y explicado en cada una de las excepciones de fondo propuestas en la contestación de la demanda.

SOLICITUD

Con lo explicado en precedencia, le solicito muy respetuosamente a la señora juez de instancia se sirva:

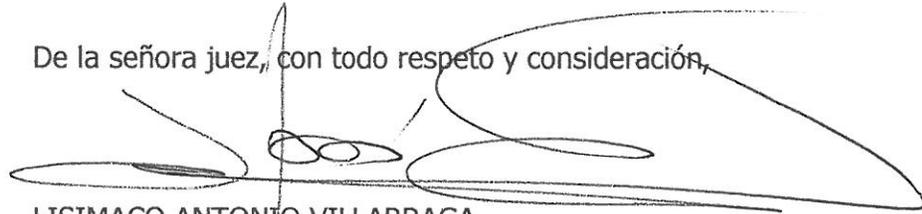
1. REVOCAR, en todas sus partes EL AUTO de fecha 4 de noviembre de 2020, notificado el 5 de los corriente mes y año y en su lugar, debe darse el trámite de la acción cambiaria directa que atañe a los títulos valores a que hace referencia el artículo 780 del C. de Co., Pues la acción cambiaria se utiliza para cobrar deudas respaldadas en títulos valores como letras de cambio, pagarés, facturas y cheques.
 2. Resaltar y de acuerdo con los documentos aportados (títulos valores) para la contestación de la demanda no existe endoso en propiedad como tampoco en procuración y se afirma de esta situación debido a que no se registra en el dorso de la letra tal aspecto. De todos modos, me atengo a la aclaración que hace el despacho sobre este aspecto.
- 

DERECHO

El recurso de reposición impetrado contra el auto referido, se fundamenta en el artículo 318 del C. G. del P.

Sírvase señora juez dar trámite que corresponda

De la señora juez, con todo respeto y consideración,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the typed name.

LISIMACO ANTONIO VILLARRAGA

c.c. 5.983.573 de Purificación

T.P. No. 136.598 C. S. de la J.

Curador Adliten

Correo electrónico: livilavir@hotmail.com